

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De diez á doce y de tres á seis</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>ALMIRANTE, NUM. 15</p> <p>— BAJO IZQUIERDA —</p> <p>Teléfono, 2.961</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>—</p> <p>De diez á doce y de tres á seis</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS</p> <p>Oficiales 50 cts. línea</p> <p>Particulares 75 —</p> <p>Los pagos serán adelantados</p> <p>Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50</p>
--	---	--	---	--

PARTE OFICIAL
de la
Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutará demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO DE LA "Gaceta,, de ayer

PARTE OFICIAL
Ministerio de Estado.
Cancillería.—Canje de Notas entre España y Austria, determinando el idioma en que serán redactados los documentos á que se refieren los artículos 3.º, 10 y 19 del Convenio del procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de Julio de 1905.
Canje de Notas entre Espa-

ña y Hungría, determinando el idioma en que serán redactados los idem id. id. del Convenio del idem id. firmado en La Haya el 17 de idem id.

Ministerio de la Guerra.
Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar á Don José Joaquín Herrero, Don Joaquín Ruiz Jiménez y Don Manuel Benayas Portocarrero.

Ministerio de la Gobernación.
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á Don José Rodríguez Fernández.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.

Administración Central.
Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteorológico.—Oposiciones.—Subastas.—Administración Provincial.

MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Peñaranda de Bracamonte á Mancera de abajo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de 67.904 pesetas 83 céntimos, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto cuarto del presupuesto de este Ministerio.

VILLANUEVA.
Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que el crédito de 500.000 pesetas asignado por Real orden de fecha 5 de Febrero último para caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, se aplique á las obras de construcción de estos caminos y á las de los que construyan las su-

primidas Juntas provinciales que deben terminarse por las Jefaturas de Obras públicas, según la segunda disposición transitoria, párrafo b) de la Ley vigente de Caminos vecinales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.
Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto del 23 del mismo mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 7,05 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los deudos por declaración verbal de

viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

N. REVERTER.
Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el laureado pintor D. José López Mézquita forme parte del jurado que se nombró por Real orden de 22 del corriente para el examen y admisión de las obras de autores españoles que hayan de ser enviadas á la Exposición Anglo Latina, que ha de celebrarse en Londres en el año actual.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.

P. O.
RIVAS.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE Gracia y Justicia

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase, á D. Eduardo López del Hierro y Cárdenas, que sirve el del distrito del Occidente de Barcelona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimientos y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Usad para escribir limpio la máquina YOST. No tiene cinta. Enseñanza de mecanografía. Exposición y venta.—4, Barquillo, 4.

viendo esta, experimentando un sentimiento inexplicable que me da una fuerza secreta. La resignación de las vísperas me ha preparado siempre la de mañana; y Dios por otra parte, tampoco me ha dejado sin esperanza. Si en un principio me desesperé de mis hijos, hoy, cuanto más avanzan en la vida, van mejorándose más; además, nuestra casa ha embellecido, nuestra fortuna se repara... ¿quién sabe si al fin haré dichosa la vejez de M. de Mortsauf? Créame usted: si un ser se presenta ante el Juez Supremo con una verde palma en la mano, llevando consolados los que maldicen la vida, ese ser habrá convertido sus dolores en delicias. Si mis sufrimientos sirven para la felicidad de mi familia, ¿podré decir que son sufrimientos? —Sí—contesté—pero habrán sido ne-

presenta la vida tal como es y no como su imaginación se la ha hecho esperar. Todos tenemos defectos y cualidades. Si me hubiera casado con algún pródigo, me habría arruinado; si mi marido hubiera sido un joven ardiente voluptuoso, habría tenido otros amores; tal vez no hubiera sabido conservarle, me habría abandonado, y habría muerto de celos... ¡porque soy celosa!—dijo con un acento de exaltación que parecía el trueno de una tormenta pasada. Aquí como en los países del Norte, hay en el cielo sonrisas que compensan sobradamente nuestras penas. En fin, las mujeres que son exclusivamente madres, ¿no se unen más bien por los sacrificios que por los placeres? Yo traigo sobre mi cabeza las borascas que han de estallar sobre los demás ó sobre mis hijos, y ha-

sus hijos contra el milano que se eterniza sobre ellos, tarea pesada, aumentada con los cuidados exigidos por M. de Mortsauf, que va siempre preguntando: «¿Dónde está la señora?» Y no es esto todo: soy también el preceptor de Santiago y el aya de Magdalena. Tampoco esto es nada: soy el alcance de mis palabras, cuando sepa que la explotación de una tierra es aquí la más fatigosa de las industrias. Tenemos muy pocas rentas en dinero y nuestras haciendas son cultuadas á mitad, sistema que exige una vigilancia continua. Es preciso vender por sí mismo el grano, el ganado, los productos de todo género; nos hacen competencia nuestros propios colonos, que en la taberna se entienden con los compradores y alentan los precios después de haber vendido los primeros. Le

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en Don José Joaquín Merrero,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en Don Joaquín Ruiz Jiménez.

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en Don Manuel Benayas Portocarrero,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO

DE LA

GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del

Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á Don José Rodríguez Fernández la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, por los méritos contraídos fundando y construyendo magníficas Escuelas en Oviedo y dotándolas espléndidamente de su peculio particular.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

ADMINISTRACION

DE

Contribuciones

DE LA

provincia de Madrid

Contribución territorial.

Formación de apéndices al amillaramiento.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 para que por las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales se formen los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, he acordado recordar por la presente circular á dichas Corporaciones las instrucciones siguientes:

1.ª En consonancia con los artículos 48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento del ramo de 3 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, se formarán dos apéndices: el uno comprenderá las alteraciones de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y el otro las ocurridas en la riqueza urbana ó edificios y solares; bien entendido que si estos documentos no se hubieren formado con la debida separación de riquezas, se considerarán como no entrados en la Administración.

Ambos apéndices se harán por duplicado, debiendo ser reintegrados á razón de un sello móvil de diez céntimos por cada pliego, para no incurrir en las responsabilidades que señala la ley del Timbre.

2.ª No se incluirán en los apéndices más variaciones que las que hubiere ordenado esta Administración y aquellas que las Corporaciones hayan acordado dentro de sus atribuciones reglamentarias, las cuales no alcanzan más que á las alteraciones motivadas por cambio de dominio, reunión ó división de fincas y caducidad de exenciones, y esto siempre que no altere el líquido imponible que tuviese señalado cada finca, ó sean las que hacen referencia los números 14 y 8 del artículo 48 del citado Reglamento.

3.ª Por lo que respecta á las variaciones por ganadería, es preciso atenderse á lo que dispone el artículo 56, en relación con el 48, no debiendo figurar, por consiguiente, otras alteraciones que las procedentes de cambio de dueño del ganado dentro del mismo término municipal, de modo que al ser baja de ganado un contribuyente sea alta simultáneamente otro vecino de la misma localidad, y por igual número y clase de cabezas é imponible.

Si una persona, sea ó no sea contribuyente, adquiere ganados ó reses de varias otras personas contribuyentes, se hará constar en el apéndice cada partida con la consiguiente separación, lo mismo en las altas que en las bajas respectivas, al objeto de facilitar en todo tiempo la comprobación que estime necesaria.

4.ª Quedan excluidas las alteraciones que consistan en figurar partidas con distinto imponible del que tuvieron señalado y asimismo las variaciones que induzcan pretexto de corregir errores, cambio de concepto ó duplicidad de tributación.

También se abstendrán las Corporaciones municipales de in-

troducir variaciones en pecuaria que provengan de cambio de vecindad del dueño, de venta de ganado para fuera de la localidad, de pérdida de reses por muerte ó cualquiera otras causas análogas, aunque se pretenda justificarlo mediante recuentos.

Para todos los casos referidos, deberán los Ayuntamientos instruir el oportuno expediente y remitirlo á esta Administración con la debida anticipación para que el acuerdo que se dicte pueda incluirse en apéndice.

Los contraventores de estas disposiciones reglamentarias incurrirán en la multa de cincuenta pesetas.

5.ª Las altas y las bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos, con expresión de la vecindad del interesado y del número que tenga en repartimiento ó registro, si fuera ya contribuyente.

En las relaciones de fincas se fijarán los números de orden que éstas tienen en el amillaramiento ó registros de edificios y solares, sus linderos, extensión, calidad y líquido imponible.

En la casilla del apéndice destinada á expresar las causas que motivan las alteraciones, deberán reseñarse con sencillez dichos motivos, el documento donde éstos consten con nota de si se han satisfecho los derechos reales por transmisión, y del número de la correspondiente carta de pago, dando inmediatamente cuenta á esta Administración de cualquier caso en que falte la nota del liquidador del impuesto.

6.ª Se cuidará que estén totalizadas las variaciones de cada contribuyente, tanto en las altas como en las bajas, debiendo advertir que no será admitido el documento que no contenga este requisito.

7.ª De las tres partes de que se compone el apéndice, una comprensiva de las alteraciones ocurridas en la riqueza no exenta, la otra referente á la exenta temporalmente, y la tercera rela-

tiva á la riqueza que goza de exención perpetua, se acompañarán otros tantos resúmenes, según los modelos que adiciona el Reglamento del Ramo de 30 de Septiembre de 1885.

8.ª Formados los apéndices con los requisitos expresados, serán expuestos á los contribuyentes desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, previa publicación de edictos, que se insertarán también en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan enterarse los interesados de las variaciones que en su riqueza amillarada se hace, y puedan entablar cerca de ella, dentro del citado plazo y ante el Ayuntamiento y Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Si se presentasen reclamaciones, serán oídas durante el plazo señalado, y el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, las resolverá antes del día 20 del mismo mes de Mayo, comunicando las resoluciones á los interesados para que puedan alzarse de ellas si lo estiman conveniente ante esta Administración.

9.ª Los apéndices y sus copias deberán presentarse en esta Administración de Contribuciones hasta el día 30 del citado mes. Los Ayuntamientos que estuvieran en descubierto de este servicio en 1.º de Junio se considerarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas, que harán efectivas sin dar lugar á nuevo recordatorio.

10. Si ocurriera el caso de que algún pueblo no sufriera variación en la riqueza individual, el Alcalde respectivo remitirá dentro del mes de Mayo certificación negativa comprensiva del concepto ó conceptos de riqueza de que se trata.

Del exacto cumplimiento de estas instrucciones encarezco á los señores Alcaldes, como Presidentes de las aludidas Corporaciones, esperando de su celo

la evitación de aplicar medidas de rigor reglamentario.

Madrid, 27 de Abril de 1912.
El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito del Centro en la pieza de embargo correspondiente al sumario seguido contra Ricardo Martín Juzgado y otros, por falsedad, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de un bolsillo de plata, una sortija de oro con un brillante gordo; otra sortija de oro con un brillante pequeño, un par de gemelos con cinco brillantes, una cadena de oro con moneda, un alfiler de rubies y brillantes, un ajustador, un reloj de oro, una maleta y una cartera, tasados en dos mil setenta y nueve pesetas, y un automóvil, marca Panhard, de cinco asientos, número veintiocho M. que obra intervenido y ha sido tasado en tres mil quinientas pesetas; para cuyo acto que tendrá lugar doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la de C. Real, por lo que respecta al automóvil se ha señalado el día tres de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los señores licitadores.

Primero. Que esta es primera subasta toda vez que las anteriores, se suspendieron, por no haberse recibido á tiempo, los ejemplares en que se mandaba anunciarlas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y

Cuarto. Que las alhajas se

**Comparad la escritura de la máquina YOST con todas las demás.
No tiene cinta. No desaparece lo escrito.—Barquillo, 4.**

— 290 —

aburriría si le explicase las mil dificultades de nuestra agricultura. Por mucha que sea mi actitud, no puedo vigilar para que nuestros colonos no beneficien sus tierras propias con nuestros abonos; no puedo ir á ver si nuestros segadores se entienden con ellos cuando se parte la cosecha, ni puedo tampoco saber el momento oportuno para la venta. Luego si tiene usted en cuenta la poca memoria de M. de Mortsauf, y el trabajo que ha visto usted tomar para obligarle á ocuparse de sus negocios, comprenderá lo pesado de mi carga y la imposibilidad de que la suelte un momento. Si me ausentase, quedaríamos arruinados: nadie le escucharía y sus órdenes serían discutidas. Por otra parte, nadie le amase demasiado áspero, demasiado absoluto; además, como todos los seres débi-

— 291 —

les escucha demasiado fácilmente á sus inferiores para que pueda inspirar en torno suyo esa afecto que une á las familias. Si me marchase ningún criado permanecería aquí ocho días. Ya ve usted que estoy sujeta á Clochegourdo como esos ramos de plomo lo están al tejado. No le callo nada, caballero: todo el mundo ignora los secretos de Clochegourdo, y usted lo sabe: no diga nada que no sea digno de elogio, y tendrá mi estimación, mi reconocimiento —añadió con voz más dulce todavía— á este precio, puede usted volver á Clochegourdo y encontrará aquí corazones amigos.

—Pero—dijo—yo jamás he sufrido. Una sola...

—No—repuso dejando ver una sonrisa de las mujeres resignadas, que conmovió al granito;—esta confianza le

— 296 —

sentimiento que ignoro y que no me está permitido; es usted un niño y lo perdono aún, pero por última vez. Mi corazón sépalo usted, está embriagado de maternidad. No amo á M. de Mortsauf ni por deber social ni por ganar la felicidad eterna, sino por un sentimiento irresistible que le une á todas las fibras de mi corazón. ¿Fui acaso violentada en mi matrimonio? No; lo decidí mi simpatía por los infortunios. ¿No es la misión de la mujer reparar los males del tiempo y consolar á los que caen sobre brecha y vuelven heridos? ¿Qué le diré á usted? He sentido cierto contento egoísta al ver que usted lo estrafaja; ¿y no es esto maternidad pura? ¿No le ha mostrado mi confesión los tres niños á quien nunca debo faltar, sobre los que no debo hacer

Lo saben las madres

No hay niño que se muera de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la legítima *Denticina* de Rosituito Fernández, sobrino de *Pablo Fernández Izquierdo* (Sacramento, 2, Madrid), pues lo salva aun en la agonía, les hace brotar la baba, suprime la diarrea e impide los ataques de alfereta, robustece á los niños y los desencanta.

Importante:

Existiendo en *Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia, Alicante* y otras provincias de España infinidad de cajas falsificadas de la *Denticina*, que causan graves trastornos en las criaturas, para no dejarse sorprender, exigid que cada caja m. ática lleve dibujada en el centro la marca registrada, o sea el busto de un niño en colores verde y rojo, y el nombre de Rosituito Fernández, sobrino de *Pablo Fernández Izquierdo*, único propietario de la Farmacia y Laboratorio de la calle del Sacramento, 2, Madrid, y en caso de duda pedidla directamente y se os facilitará franca de porte á todos los puntos de España. Caja, 8 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

URTURAS

Quarantanas, tercia, cotidianas, desaparecen con las *Pildoras Febri / gas de Fernández*. Se hacen por fanegas y van usadas millones de cajas. Las imitaciones y falsificaciones no curan. Exigid la marca registrada, el busto de un niño en colores rojo y negro, dibujada en el centro de toda caja metálica, y el nombre de Rosituito Fernández, sobrino de *Pablo Fernández Izquierdo*. Cajas de 8 y 6 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

TOS FERINA

Se cura con el *Jarabe Antiferino*, sin mudar de aires ni tomar otra medicina. Lo recomiendan eminencias médicas. Frasco, 3,50 pesetas, Madrid, Sacramento, 2.

ESTERILIDAD

Nuestro *Bisma confortante* combate las relajaciones y debilidad de los órganos que hacen estériles á las señoras. Precio, 6 pesetas. Se remita por 7 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

GRIETAS DE LOS PECHOS

Se curan en veinticuatro horas con nuestra *Pomada contra las grietas*. Bote, 2 pesetas. Se remite por 2,50. Sacramento, 2.

ANEMIA-CLOROSIS

Curación inmediata con el *Jarabe de Nogal lodado* contra las grietas. Indispensable á todos las que necesitan su sangre más cantidad de hierro para gozar de perfecta salud. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

PILDORAS ANTICATARRALES

Curan en pocas horas toda clase de tos, por crónica que sea. Calman la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los pases, volviéndolos á sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el asma, y contienen el flujo e destilación de nariz, boca y pecho. Cajas de 2,50 y 5 pesetas. Se remiten por correo. Madrid, Sacramento, 2.

GARGANTA Y BOCA

Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase e índole, se curan con el *Gargarismo de Nogal lodado*, coarctante, detargente, astringente y anti-pútrido. Frasco, 3 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

BILIS

Con la *Magnesia doble antibiliosa*, que es á la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedías, mareos y jaquecas. Bote, 2 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

HERPES

Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada antiherpética*. Conviene usar al interior nuestro *Jarabe de Nogal lodado*, gran depurativo, alterante y reconstituyente. Bote de la Pomada, 2 pesetas el Jarabe, 4 pesetas frasco. Madrid, Sacramento, 2.

ZARZAPARRILLA UNIVERSAL

(Elixir de la salud y de la vida.)

Purifica la sangre viciada por cualquier virus de los que actúan en la economía cual venenos, ya proceda simplemente de irritación general, particular ó especial de los órganos, ya sea de adquisiciones sífilíticas ó venéreas, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decidido contra las escrófulas, afecciones de la piel, afecciones nerviosas, irritaciones e inflamaciones, abusos del mercurio, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curando en muchos casos toses producidas por abundancia de sangre ó plétora. Frascos de 2, 3 y 4 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

ENFERMOS DEL ESTOMAGO

Con dos cajas *Perla Estomacal*, de R. Fernández, han curado las acedías, dispepsias, gastralgias, catarros y úlceras del estómago e intestinos, diarreas, vómitos y cuanto revela males digestivos, individuos que llevaban padeciendo más de veinte años y que estaban cansados de usar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla Estomacal* abre el apetito, nutre el débil y es un gran digestivo. Caja, 3,50 pesetas; por 3,75 se remite á todos los puntos. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia (hoy San Justo, núm. 5).

EL CAFETAL

DESAYUNOS:

- Vase de café con media tostada.. 0,25 pesetas.
- Chocolate con id. 0,30 »
- Rica taza de café. 0,15 »
- Chato de Montilla con salchichón 0,15 »

Tuete diario.

Vermouths, vinos y licores de las mejores marcas.

Hay salón de tertulia.

4 -- Corredera baja -- / EL CAFETAL.

NO MAS PURGAS

Con los **SUPOSITORIOS VICTORIA** á la glicerina solidificada se destierra el estreñimiento. Caja, 1,50. Victoria, número 3.

Cigarrillos carminativos. Eficaces para combatir las afecciones de la boca, garganta, pecho y enfermedades nerviosas. Elaborados estos cigarrillos con melisa, torpido, esencia de pino marítimo, mentol, guaiacol y hojas de coca; sus maravillosos efectos se observan desde el primer cigarro. Pueden fumarse cuantos se quieran, por ser completamente inofensivos. Paquete de 50 cigarrillos. Victoria, 8 y 8.

Panacea estomacal LASHERRAS

A base de pancreatina, pepsina purísima y óxido magnésico. Eficaz para la curación de las enfermedades del estómago y demás afecciones del tubo digestivo. 5 pesetas. Victoria, 6 y 8, farmacia.

FUMADORES

EL HURÓL, fumado con el tabaco, destruye la nicotina y cura los males de la boca, garganta, pecho y estómago: 1 peseta; por correo, 1,50. Victoria, 8, Madrid.

REUMATICOS!

El **Bálsamo Victoria**, compuesto con metán, metilo, alcanfor, cocaína y mentol, cura en el acto los dolores más agudos; dos pesetas. Victoria, 8, Madrid.

BILIOSOS

Los trastornos biliares y del tubo digestivo se corrigen con el uso de la manzanilla Romana. Bote, 1 peseta. Victoria, 8, Pérez Martín y Compañía, y farmacias.

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:
F. BARBERO Y DELGADO
Doctor en Ciencias Fisico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales e independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental.		15
Idem superior.		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		20
Dos idem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1910 á 1911, que fué el siguiente:

PREMIOS	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
28	181	85	32	298

Los alumnos de la clase Superior, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarriles, Policía, Penales.

HONORARIOS MÓDICOS.—CLASES TARDE Y NOCHE

HITA, 11, 3.º — SR. PAREDES

GRAN FÁBRICA DE SOMBREROS Y GORRAS

DE
JOSÉ MARÍA SANTOS
(SUCESOR DE L. MARTINEZ)

Plaza Mayor, 15 y 16, Madrid.

Sucursal: Toledo, 26. Zapatería. Exportación á provincias.

LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares e Ingenieros industriales por los profesores:

De Aritmética, comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán D. Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado, capellán Dr. D. Calito Paniagua, profesor del Seminario. Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.—Granada, 4, TOLEDO

Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina.
Concierto musical á las comidas.
Abonos desde 50 pesetas á 120 almes.

HABITACIONES PARA ESTABLE

Por 80 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. Servicio especial y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautizos y banquetes, ciertos desde una á seis pesetas.
DESDE 25 PESETAS MES

41, Cruz, 41, entresuelos. -- MADRID.